

Artículo cuarto.—El importe de la diferencia existente entre los créditos concedidos y la anulación que se realiza se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 69/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.997.037,29 pesetas al Ministerio de Información y Turismo para satisfacer gastos derivados de relaciones internacionales ocasionados en 1959.

El Ministerio de Información y Turismo hubo de efectuar en el año 1959 diversos gastos de ornamentación e instalaciones para los que, de momento, carecía de crédito adecuado, por lo que se impone la necesidad de habilitar uno de carácter extraordinario que permita liquidar las obligaciones entonces contraídas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Información y Turismo en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve por un importe de cuatro millones novecientas noventa y siete mil ochenta y siete pesetas con veintinueve céntimos, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y con motivo de gastos derivados de relaciones internacionales.

Artículo segundo.—Se concede para la liquidación de las obligaciones anteriores un crédito extraordinario, por el aludido importe de cuatro millones novecientas noventa y siete mil ochenta y siete pesetas con veintinueve céntimos, al Presupuesto en vigor de la sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos setenta y siete, «Dirección General de Información», partida adicional al concepto trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y siete.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 70/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.435.261,09 pesetas al Ministerio del Aire para satisfacer a la Compañía Transmediterránea transportes realizados por cuenta de dicho Departamento durante el pasado ejercicio económico de 1959.

Originada por los aumentos autorizados en las tarifas del transporte marítimo una insuficiencia del crédito figurado en el Presupuesto del año mil novecientos cincuenta y nueve para los gastos de aquel carácter que se dispusieran por los diferentes servicios del Ministerio del Aire, se encuentran pendientes de pago a la Compañía Transmediterránea algunas de las facturas por ella presentadas y correspondientes a transportes que realizó durante aquel ejercicio económico.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón cuatrocientas treinta y cinco mil doscientas sesenta y una pesetas con nueve céntimos al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección

General de Servicios»; partida adicional al concepto trescientos veintitrés mil cuatrocientos veinticinco, «Transportes», destinada a satisfacer a la Compañía Transmediterránea transportes realizados por cuenta de dicho Departamento en mil novecientos cincuenta y nueve, que se encuentran pendientes de pago por insuficiencia de la dotación que había de ampararlos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 71/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 24.869.350 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas» destinado a satisfacer el importe de la suscripción de 45.217 acciones serie A que corresponden al Estado en la reciente ampliación de capital de «Tabacalera, S. A.».

Autorizada en veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho la ampliación del capital social de «Tabacalera, Sociedad Anónima», hasta el límite del cincuenta por ciento previsto por el artículo noventa y seis de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, ha venido dicha Empresa poniendo en práctica la ampliación en varias fases, entre las que se cuenta la autorizada por Orden ministerial de nueve de junio del año en curso, en la que al propio tiempo se ha previsto que el Estado acuda a la suscripción de las nuevas acciones que le corresponden, conforme a la parte del capital que ya posee.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida con fuerza de Ley la Orden ministerial de nueve de junio de mil novecientos sesenta, que autorizó la suscripción por el Estado del número de acciones de «Tabacalera, S. A.», que le corresponden con arreglo a las condiciones derivadas del contrato celebrado con dicha Compañía, en las acordadas emitir por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de veinticuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientas cincuenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos cuarenta, «Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas»; servicio quinientos setenta y nueve, «Dirección General del Patrimonio del Estado»; concepto setecientos cuarenta y uno, con destino a satisfacer la suscripción de cuarenta y cinco mil doscientas diecisiete acciones de la serie A de «Tabacalera, S. A.», que corresponden al Estado en el aumento de capital acordado por dicha Sociedad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 72/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.701.528 pesetas al Ministerio de la Gobernación, en concepto de subvención al Parque Móvil de Ministerios Civiles, con destino a hacer frente a los mayores gastos que en 1959 supuso el incremento del precio de la gasolina, autorizado por Decreto de 27 de julio de dicho año.

A la liquidación del ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve, y como consecuencia de la elevación del precio de la gasolina, autorizada a partir de primero de agosto anterior, quedaron pendientes de satisfacer al Parque Móvil de Ministerios Civiles determinadas cantidades, que se hace preciso

liquidar con urgencia, toda vez que se trata de servicios que aquel Organismo prestó al Estado hace ya varios meses.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón setecientas una mil quinientas veintiocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos doce, «Parque Móvil de Ministerios Civiles»; concepto cuatrocientos once mil trescientos doce, subconcepto adicional, con destino a satisfacer el mayor gasto que en los servicios oficiales del Parque Móvil, prestados durante los meses de agosto a diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, supuso el aumento de precio de la gasolina, autorizado por Decreto de veintisiete de julio anterior.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 73/1960, de 22 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 2.964.520,16 pesetas, al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer pensiones a la Cruz a la Constancia en el Servicio de 1959, devengadas por personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil.

Creada por Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho la Cruz a la Constancia en el Servicio con derecho a pensión, para premiar la prolongada permanencia en el mismo del personal de Suboficiales y Asimilados en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, así como del C. A. S. E. y del C. A. S. T. A., con la consideración de Oficial o Suboficial, se han producido devengos de esta clase durante mil novecientos cincuenta y nueve por personal de la Dirección General de la Guardia Civil con derecho a su percibo que no han podido liquidarse en su totalidad por insuficiencia del correspondiente crédito presupuestado, en cuya dotación no se pudo recoger el importe de los nuevos derechos por la fecha en que se aprobó la Ley de su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto dos millones novecientas sesenta y cuatro mil quinientas veinte pesetas con dieciséis céntimos, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personals»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», conforme al siguiente detalle: Al Servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil», concepto nuevo ciento veintisiete mil trescientos siete, pesetas dos millones novecientas veintiuna mil seiscientas setenta con dieciséis céntimos, con destino a satisfacer devengos por la posesión de la Cruz a la Constancia en el Servicio y pagas extraordinarias, procedentes del ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve; y al servicio trescientos trece, «Plazas y Provincias Españolas en Africa», «Guardia Civil», concepto nuevo ciento veintisiete mil trescientos trece, pesetas cuarenta y dos mil ochocientas cincuenta, para satisfacer análogos emolumentos por el mismo período de tiempo.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 74/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional como primera anualidad de las dos que se precisan para coadyuvar a los gastos de la Exposición de Arte Románico patrocinada por el Consejo de Europa, a celebrar en Santiago de Compostela y Barcelona el año 1961.

Aceptada por el Gobierno español la invitación que le ha formulado el Consejo de Europa como consecuencia de acuerdo adoptado en su reunión de Estrasburgo para celebrar en nuestra nación, y en el año mil novecientos sesenta y uno, una Exposición de Arte Románico, se ha proyectado que la misma tenga lugar en Santiago de Compostela y Barcelona, comprendiendo en la primera los distintos aspectos de la influencia del aludido arte en arquitectura, escultura en piedra, orfebrería, esmaltería y azabachería, y en la segunda, pinturas románicas y de transición al período gótico, complementada con miniaturas y códices miniados de los archivos de la Corona de Aragón y municipales.

La realización de este proyecto requiere se efectúen gastos de gran consideración, cuyo importe no podrá cubrirse en su totalidad con las aportaciones del Consejo y de los países patrocinadores, reclamando la disponibilidad de unos recursos ascendentes a dos millones de pesetas, utilizables, por mitad, en los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida con carácter y fuerza de Ley el acuerdo del Gobierno por el que se acepta la invitación del Consejo de Europa para organizar en España una Exposición de Arte Románico.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio trescientos cuarenta y ocho, «Dirección General de Bellas Artes»; subconcepto adicional al concepto cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho, «Otras subvenciones», en concepto de subvención y como primera anualidad, para coadyuvar a los gastos de la Exposición patrocinada por el Consejo de Europa que habrá de celebrarse en el año mil novecientos sesenta y uno en Santiago de Compostela y Barcelona.

Artículo tercero.—En el Presupuesto para mil novecientos sesenta y uno se incluirá un crédito de un millón de pesetas en concepto de subvención y como segunda y última anualidad para satisfacer los gastos que origine la celebración de la aludida Exposición.

Artículo cuarto.—El importe del crédito otorgado por el artículo segundo se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 75/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a satisfacer los gastos que ocasione la asistencia de la representación española con actuación de la Orquesta Nacional en la Semana Musical de París.

Organizada por la Asamblea General bienal del Consejo Internacional de la Música, se ha de celebrar en París y en el presente año una Semana Musical, a la que se estima procedente la concurrencia de España mediante el desplazamiento de la Orquesta Nacional, tanto para cubrir el merecido puesto que las obras de sus admirados creadores reclamaban como por la circunstancia de haberse dado a dicho certamen el carácter de homenaje al Maestro Albéniz.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.